



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 1 de 7

ACUERDO No. 006
Diciembre 23 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN UNAS TARIFAS Y SE ACTUALIZAN OTRAS, POR DERECHOS DE TRÁNSITO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2021”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO, en usos de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, artículo 7º de la ley 489 de 1998, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 2º y 12º inciso 14, de la ordenanza 029 2010 *“Por medio de la cual se incorporan unas modificaciones al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y*

CONSIDERANDO

Que el **artículo 1º** de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general”.


Que frente a la regulación de las tarifas, el **artículo 338**, del estatuto superior, en cita, estipula lo siguiente:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

Que el artículo 7º de la ley 489 de 1998, respecto de la Descentralización administrativa, prevé lo siguiente:

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 2 de 7

“En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función. (Frase subrayada declarada INEXEQUIBLE, sentencia C-702 de 1999).

Que el artículo 66, de la ley en cita, señala:

“(.) Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas”.

Que con fundamento en las normas de carácter superior, mediante la ordenanza No 006 del 23 de noviembre de 1976, se creó el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, modificada por la ordenanza No 029 del 20 de mayo de 2009, que en su artículo 1º, determino la estructura y naturaleza jurídica de la entidad, en los términos que se transcriben a continuación:

“El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y con patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento, vigilado y controlado por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte”

Que, además, el estatuto en referencia, en su artículo décimo segundo, inciso 14, como funciones del Consejo Directivo, determino lo siguiente:

(....) “14. Fijar las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío en cuanto a trámites, escuela de enseñanza y señalización”

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es un establecimiento público, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio; conforme a la



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 3 de 7

ordenanza No 029 de 2009, corresponde al Consejo Directivo, fijar las tarifas no obstante lo previsto en la ley 2027 de 2020, en su artículo 3, que modificó el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006¹.

Que el artículo 3° de la Ley 2027 de 2020 que modificó el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, establece que las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual, se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.

Que el párrafo transitorio de la norma precitada establece que el valor que le corresponde al Ministerio de Transporte establecido en el artículo 3°, se debe transferir a partir del 1 de enero de 2021.

Que mediante la Resolución 2395 de junio 9 de 2009 *"Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT"*, emanada del Ministerio de Transporte, establece en el artículo 2° lo siguiente:

"Transferencia al Ministerio de Transporte. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006, los Organismos de Tránsito del país deberán transferir al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene este de asignar códigos y rangos de especies venales, una suma equivalente al 35% de los Derechos de Tránsito que cancele el usuario para la expedición de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional de vehículos, motocicletas y similares.

En el evento que se realicen varios trámites en una misma solicitud, el 35% se aplicará a la sumatoria de los Derechos de Tránsito establecidos por el respectivo Organismo de Tránsito"

Que mediante comunicado MT No. 20124200675881 del 26 de Diciembre de 2012, emitido por el Ministerio de Transporte, se dispuso que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2395 de 2009 y la Ley 1005 de 2006, los organismos de Tránsito del país anualmente deben reportar al sistema RUNT, las nuevas tarifas que se cobren a los usuarios, de acuerdo a los protocolos establecidos y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la expedición del respectivo acto administrativo

¹ (...) *"le corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la carta política, y el artículo 168 de la ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional"*.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 7

por parte de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Juntas Directivas, Director o Secretario, según lo reglado para cada organismo.

Que la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 49 dispuso que: "A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (s.m.m.l.v), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Que, en atención al fundamento legal relacionado, es necesario fijar las tarifas para la vigencia 2021, en consideración entre otros aspectos al aumento del costo de vida que incide directamente en la adquisición de las especies venales, así como en el pago de personal que presta los servicios de trámites de la entidad y máxime que en las dos vigencias anteriores no se realizó incremento alguno.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera del IDTQ mediante Resolución DG-133 de 2020 asignó funciones a dos servidores públicos de la planta de personal del Instituto, con aptitudes y conocimientos en el campo financiero y creó con estos un grupo de trabajo para llevar a cabo la realización del estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía conforme lo ordena la Ley 1005 de 2006 inciso 2°, necesario para la actualización de las tarifas por trámites y servicios que presta el IDTQ para ser aplicadas en la vigencia 2021.

Que con fundamento en las consideraciones expuestas, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío atendiendo a los ingresos por concepto de trámites de tránsito percibidos en los años anteriores y al análisis del comparativo interno del sector se procede a fijar las nuevas tarifas por servicios prestados, para la vigencia 2021; bajo criterios de sostenibilidad presupuestal de la propia entidad.

En mérito de lo expuesto,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR las tarifas por derechos de trámites de tránsito del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para la vigencia 2021 así:


REGISTRO NACIONAL DE AUTOMOTORES

CONCEPTO		VALOR TARIFA BASE EN PESOS	TARIFA BASE EN UVT
MARTICULA INICIAL	carro	57.055	1,57142
	moto	24.114	0,66416
	motocarro	24.114	0,66416
	maquinaria	57.055	1,57142



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 5 de 7

	remolques	57.055	1,57142
RADICADO DE CUENTA	carro	41.624	1,14641
	moto	27.216	0,74959
	motocarro	27.216	0,74959
	remolques	63.524	1,74959
	maquinaria	63.524	1,74959
TRASPASO (se debe sumar el 1% del valor del vehículo)	carro	126.463	3,48306
	moto	108.309	2,98306
	motocarro	108.309	2,98306
	remolques	108.309	2,98306
	maquinaria	108.309	2,98306
INCRIPCION DE PRENDA	carro	47.716	1,31420
	moto	47.716	1,31420
	motocarro	47.716	1,31420
	remolques	47.716	1,31420
LEVANTE DE PRENDA	carro	47.716	1,31420
	moto	47.716	1,31420
	motocarro	47.716	1,31420
	remolques	47.716	1,31420
CAMBIO DEL AGREEDOR PRENDARIO		65.616	1,80721
CAMBIO DE SERVICIO		226.894	6,24916
TRASPASO PERSONA INDETERMINADA	carro	139.463	3,84110
	moto	121.309	3,34110
	motocarro	121.309	3,34110
CERTIFICADO DE TRADICION	todos	22.046	0,60721
DUPLICADO O CAMBIO DE PLACAS	carro	123.594	3,40403
	moto	66.408	1,82903
	motocarro	66.408	1,82903
	remolques	54.608	1,50403
DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO		48.985	1,34916
CANCELACION DE MATRICULA		80.139	2,20721
CAMBIO DE COLOR		136.124	3,74916
REGRABACION DE MOTOR, CHASIS, SERIAL		172.432	4,74916
CAMBIO DE TIPO TRANSFORMACION TODOS LOS VEHICULOS		172.432	4,74916
CAMBIO DE MOTOR		172.432	4,74916
TRASLADO DE CUENTA		128.863	3,54916
CAMBIO DE CARROCERIA		172.432	4,74916

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 6 de 7

CAMBIO DE COMBUSTIBLE		172.432	4,74916
REMATRICULA		128.863	3,54916
REPOTENCIACION		170.532	4,69683
TARJETA DE OPERACIÓN		18.108	0,49873

REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES

CONCEPTO		VALOR TARIFA BASE EN PESOS	TARIFA BASE EN UVT
LICENCIA DE CONDUCCION	Primera vez	13.689	0,37702
	Cambio de documento	10.058	0,27702
	Refrendación	10.058	0,27702
	Recategorización	14.958	0,41198
	Duplicado	14.958	0,41198

COSTO ESPECIES VENALES

CONCEPTO	COSTO EN PESOS	COSTO EN UVT
Licencia de Tránsito	13.000	0,3580
Licencia de conducción	14.350	0,3952
Placa Carro y similar	21.900	0,6032
Placa Moto y similar	10.100	0,2782

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL IDTQ

CONCEPTO	TARIFA REAL	TARIFA EN UVT	TARIFA AJUSTADA (APROXIMADO)
CURSO PRIMERA VEZ DE CARRO CATEGORIA B1	587.640	16,18	587.600
CURSO PRIMERA VEZ DE CARRO CATEGORIA C1	807.917	22,25	808.000
CURSO PRIMERA VEZ DE MOTO A1	360.480	9,93	360.500
CURSO PRIMERA VEZ DE MOTO A2	453.004	12,48	453.000
CURSO RECATEGORIZACION A C1	807.917	22,25	808.000
HORA PRACTICA CARRO	22.068	0,61	22.100
HOTA PRACTICA MOTO	20.246	0,56	20.300

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR las tarifas por derechos de trámites de tránsito del Instituto Departamental de Transito del Quindío para la vigencia 2021 así:



PROCESO: JURÍDICA

CÓDIGO: ES-FR-057

ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO

FECHA: 06-10-2014

NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO

VERSIÓN: 01

PÁGINA: 7 de 7

CONCEPTO	VALOR TARIFA BASE EN PESOS	TARIFA BASE EN UVT
INSCRIPCION RUNT	21.785	0,60000
ACTUALIZACION O MODIFICACION DATOS DE RUNT	16.339	0,45000

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Directora General del IDTQ, para que profiera Resolución donde se consolide el valor total de las tarifas, y consecuentemente publique dicho acto administrativo para dar cumplimiento al principio de publicidad, de que gozan las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores por medio de las cuales se hayan fijado tarifas y rige a partir del primero (1) de enero del 2021

Dada en Circasia, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Mauricio Jara Morales
JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
Presidente Consejo Directivo IDTQ
Delegado

Andrés Ocampo Echeverry
ANDRÉS OCAMPO ECHEVERRY
Secretario Técnico
Consejo Directivo IDTQ

Proyectó: Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico IDTQ
Revisó: Debbie Duque Burgos / Directora General IDTQ